

Franqueo  
concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Desde que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se le un ejemplo en el acto de comparecer, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías encargadas de conservar los Boletines mencionados ordenadamente, para su encuadración, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas mensuales céntricas al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Sr. Intero, admitiéndose sólo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veintidós céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 28 de noviembre de dicho año, y cuya ordenar ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se aborarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS: AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran con la Cruz de Comendador de la Orden de Carlos III a don Juan de Dios, condecoración sin novedad en su importante vida.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 4 de noviembre de 1919)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

El Sr. Vistas las peticiones formuladas por los pueblos damnificados por heladas y pedricos durante el año agrícola de 1918-1919, expediente que para la mejor aplicación del crédito de cuatro millones de pesetas concedido por la ley de 14 de agosto último, después de recoger el informe de los Ingenieros agrónomos de las provincias, se remitió al de la Junta consultiva Agronómica para que hiciera la correspondiente propuesta, y en la imposibilidad material de hacer una aplicación rigurosamente exacta, por diferencias enorme entre la cuantía de los daños y la importancia del crédito concedido, se aceptan las relaciones de perjuicios hechas por los referidos Ingenieros Jefes de las provincias respectivas, en la que todos manifiestan la imposibilidad material de poder calcular de una manera exacta los daños causados por las tormentas y heladas, por no haberse podido reconocer inmediatamente los campos de todos los pueblos y haber sido recogidas las cosechas de ellos, no siendo posible apreciar los daños de las heladas en los momentos en que las vides y los

cereales estaban en su primer período; todos ellos, por tanto, se basan en un cálculo racional de probabilidades sujetos a error.

La Junta consultiva Agronómica parte también de la certeza de estos informes y hace una distribución que no obedeció a ningún principio científico, pero que el Ministro que suscribe acepta en absoluto para cada provincia, por no encontrar medio de poder hacer reparto con una proporcionalidad exacta a los daños causados, pero que se inspira en un cálculo de relación fiel, cual son los productos obtenidos en los pueblos inmediatos.

La ley de 14 de agosto último en su artículo 7.º, dice: «Se autoriza al Gobierno para invertir la cantidad de cuatro millones de pesetas en indemnizar los daños ocasionados durante el año agrícola 1918-1919 por los pedricos y las heladas, bien en forma de anticipo reintegrable a aquellos propietarios que paguen menos de 250 pesetas de contribución rústica, o bien en la realización por el Estado en los pueblos perjudicados, de obras de interés local, previos informes técnicos favorables. El Ministro de Fomento dictará las disposiciones necesarias para reglamentar la aplicación y distribución de este crédito.»

Ante la dificultad de hacer un reparto ajustado a un principio exacto de las cantidades que se destinan a cada provincia y pueblos, se crea una Junta de Socorros en cada una de las provincias damnificadas, compuesta del Gobernador civil, como Presidente; del Presidente de la Diputación provincial, del Delegado de Hacienda de la provincia, de un representante del Sr. Obispo, del Presidente de la Cámara Agrícola Comercial, del Presidente de la Federación Católico-Agraria, del Presi-

dente del Consejo de Agricultura y Ganadería, de tres representantes de los pueblos perjudicados, elegidos en reunión que celebren en la capital de la provincia, del Ingeniero Jefe de Obras públicas y del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, que hará de Secretario.

Las Juntas así constituidas, que lo harán con la mayor urgencia, al recibir la consignación que corresponde a cada provincia, harán una revisión de la acordada a cada pueblo, quedando autorizadas desde luego para modificarlas, si con los datos, antecedentes e informes técnicos lo creyeran oportuno, así como también para totalizar a los unos y favorecer a otros más perjudicados. Si hubiera en la provincia un pueblo que habiendo sufrido gran perjuicio por pedrisco o helada, no figurase en el expediente, queda autorizada la Junta para rebajar una cantidad prudencial a los pueblos a quienes se haya otorgado, para favorecer la necesidad de aquél.

Como la cantidad solicitada es muy superior a la concedida, las cantidades que se otorgan a cada pueblo damnificado han sido objeto de una rebaja proporcional, y respecto a las de Navarra, provincia concertada, en la que el agricultor no paga contribución al Estado, se concede con una rebaja proporcional, que distribuirá la Junta de Socorros entre los pueblos que han sido valorados por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, y siempre que la Diputación provincial se comprometa a reintegrar al Estado, en diez años, el anticipo que se hace.

Queda asimismo autorizada cada Junta provincial de Socorros para dar solución en el reparto, que servirá a invertir en una obra pública local la cantidad que ha correspondido al pueblo respectivo, servicio que se hará por la J-fatura de

Obras públicas de la provincia, a la que se hará la propuesta de la misma, o recibir el dinero los contribuyentes perjudicados como anticipo reintegrable en diez años, sin pago de intereses, firmando garantía a la Hacienda pública, con vencimiento al plazo que la Junta señale.

En virtud de lo que antecede, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se donatibya inmediatamente en la provincia de León la Junta provincial de Socorros que anteriormente se menciona, y con los inálvidos que se indican, para lo cual el Gobernador civil de la provincia queda autorizado para reunirlos en el plazo más breve posible.

2.º Que las valoraciones hechas para dicha provincia, teniendo presente las informes recogidas, sean las siguientes:

- Provincia de León.*—Arnedo, 1.788 pesetas; Ardón, 7.200; Ardoncino, 2.400; Baranquinos, 960; Campo de Villavieja, 2.040; Carbajal de Fuentes, 6.540; Castilleja, 4.500; Castrofuerte, 5.840; Cadufresnas, 1.170; Fuentes de Carbajal, 5.160; Gordoncillo, 9.600; Matanzas, 1.830; Mihambres, 1.200; Palanquinos, 1.920; Palacios de Valderrama, 9.600; Redelga, 2.400; Rivas de la Valdeuerna, 2.400; Valencia de Don Juan, 9.000; Valdemora, 7.620; Veilla de la Reina, 270; Vega de Infanzones, 17.400; Villamejil, 10.800; y Villanueva de las Matanzas, 1.200.

3.º Que a la provincia de Navarra se asigna la suma de 181.380 pesetas para su distribución por la Junta de Socorros entre los pueblos damnificados, siempre que la Diputación provincial se comprometa a reintegrar, en un plazo de diez años, el anticipo que se hace.

4.º Que las Juntas provinciales

procederán inmediatamente a recoger datos y antecedentes, a fin de comprobar hasta donde sea posible la exactitud en la proporcionalidad en el reparto hecho, y si a juicio de los individuos que las componen entendiesen que había unos pimientos más beneficiados que otros, quedan autorizados para, dentro del crédito global concedido a la provincia, hacer nueva distribución entre los pueblos perjudicados, a fin de que exista toda la equidad posible en el reparto y resultado palpable el propósito de no beneficiar a unos con perjuicio de otros, teniendo presente el daño recibido en las cosechas de los mismos por heladas y pedriscos en el año agrícola 1918-1919.

5.º Que se expidan, desde luego, con cargo al capítulo adicional 18, concedido por la ley de 14 de agosto último, a favor de los Gobernadores civiles de las provincias demarcadas, como Presidentes de las Juntas de Socorro, aceptando en absoluto el informe de la Jun-

ta consultiva Agronómica valorando el daño aproximado para cada provincia, el siguiente mandamiento de pago: al de León, 110.838 pesetas, cantidad que se entregará por la Junta de Socorros sin interés y por un plazo no menor de diez años a los que paguen menos de 250 pesetas de contribución rústica, quedando autorizada la expresada Junta para invertir las en la forma que se menciona en el texto de esta Real orden, no entregándose indemnización alguna si que tuviera asegurada el todo o parte de la cosecha.

6.º Quedan asimismo autorizadas las Juntas provinciales de Socorros para que se pueda invertir en una obra pública local, si así conviniera a los interesados, la cantidad que correspondiera al pueblo respectivo, haciendo la propuesta desde luego, a la Jefatura de Obras públicas, para que por ésta se realice la obra.

7.º También se autoriza a las Juntas de Socorros para poder aplicar en la cantidad global asignada a

la provincia, alguna suma a aquel pueblo o pueblos que, no figurando en el expediente, hayan experimentado daños por pedrisco o heladas, rebajando a los que se dan socorros una cantidad proporcional; y

8.º Que se encarece a las Juntas de Socorros que se crean para la distribución de las anteriores cantidades, la mayor urgencia en el desempeño de su cometido, con el fin de que quede terminado dentro del próximo mes de noviembre.

Da Real orden lo comento a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1919.—  
Calderón.

(Boletín del día 28 de octubre de 1919.)

#### Gobierno civil de la provincia

Debiendo pasar todos los individuos sujetos al servicio militar, durante los meses de noviembre y diciembre, la revista anual prevenida, el Excmo. Sr. Capitán General de la 8.ª Región, inmensa se haga pú-

blico para conocimiento de los interesados, excitando al celo de los Alcaldes para que concurran a su mejor resultado, publicando los edictos en el sitio de costumbre.

León 4 de noviembre de 1919.

El Gobernador,  
Eduardo Rosón.

#### DON EDUARDO ROSÓN,

GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que D. Bienvenido Oliver y Román ha presentado una instancia, acompañada de la relación de propietarios de las fincas a las que de ha de imponer la servidumbre forzosa de estribo de presa y acueducto, en el dicho señor, en nombre propio y en el de D. Luis Segura, teniente ya solicitado con motivo del expediente de concesión de aguas derivadas del río Esla, en el sitio llamado «Estrecho de Bachanda.» Ayuntamiento y partido judicial de Riaño, petición que fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 11 de enero de 1918. (1)

Número de orden	PROPIETARIO	VECINDAD	Clase de la finca	Situación
82	Faustino González	Argüeso	Tierra de labor	El Erido
83	Ventura Díez	Idem	Idem	Idem
84	Cástor Díez	Idem	Idem	Idem
85	Tomás Vaibuna	Valdoré	Idem	Idem
86	Isaac Sánchez	Idem	Idem	Idem
87	Isabel García	Idem	Idem	Idem
88	Isidoro Fernández	Idem	Idem	Idem
89	Aniceto Díez	Idem	Prado	Idem
90	Antolín García	Idem	Idem	Idem
91	Petra García	Idem	Idem	Idem
92	Baltasara García	Idem	Idem	Idem
93	Antolín García	Idem	Idem	Idem
94	Nicasio Recio	Idem	Idem	Idem
95	Angel Piórez	Idem	Idem	Idem
96	Julián Díez	Idem	Tierra de labor	Reguero de los Cantos
97	Pedro Fernández	Idem	Idem	Idem
98	Pedro García	Idem	Idem	Idem
99	Pedro Díez	Idem	Idem	Idem
100	Mariano Sánchez	Idem	Idem	Idem
101	Cristina Rodríguez	Idem	Idem	Idem
102	Angel Piórez	Idem	Idem	Idem
103	Máximo García	Idem	Idem	Las Tablas
104	Isidoro Fernández	Idem	Idem	Idem
105	David Recio	Idem	Idem	Idem
106	Máxima García	Idem	Idem	Idem
107	Pedro Vaibuna	Villayandro	Idem	Idem
108	Primo Fernández	Idem	Idem	Idem
109	Serafina Gutiérrez	Idem	Prado	Redicodo
110	Antonina Recio	Idem	Tierra de labor	Idem
111	Antonio Fernández	Idem	Idem	Idem
112	Sandalo Díez	Idem	Idem	Las Lagunas
113	Teresa García	Idem	Idem	Idem
114	Pedro Díez	Valdoré	Idem	Las Vinas
115	Máximo García	Idem	Idem	Idem
116	Carlota Solís	Idem	Idem	Idem
117	Vicente Rodríguez	Idem	Idem	Idem
118	Manuel Fernández	Idem	Idem	Idem
119	José Valle	Idem	Idem	Idem
120	Pedro Fernández	Idem	Idem	Idem
121	José Valle	Idem	Idem	Idem
122	Pedro García	Idem	Idem	Idem
123	Baltasara García	Idem	Idem	Idem
124	Casimiro Recio	Idem	Idem	Idem
125	Anastasio Vaibuna	Idem	Idem	Idem
126	María García	Vardiego	Idem	El Fono

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL del día 3 del mes corriente.

Número de orden	PROPIETARIO	VECINDAD	Clase de la finca	Situación
127	Julián Díaz	Verdiago	Tierra de labor	El Fono
128	Anastasio García	Idem	Idem	Idem
129	Patricio Recló	Idem	Idem	Idem
130	Tomás González	Idem	Idem	Idem
131	Anastasio González	Idem	Idem	Idem
132	Bernardo González	Idem	Idem	Idem
133	Patricio Recló	Idem	Idem	Idem
134	Mariano Sánchez	Idem	Idem	Idem
135	Gregorio F. órez	Idem	Idem	Idem
136	Bernardino González	Idem	Idem	Idem
137	Tomás González	Idem	Idem	Idem
138	Gregorio Flórez	Idem	Idem	Idem
139	Bernardino González	Idem	Idem	Idem
140	Anastasio González	Idem	Idem	Idem
141	Patricio Recló	Idem	Idem	Idem
142	Tomás González	Idem	Idem	Idem
143	Cayetano Rodríguez	Idem	Idem	Idem
144	Angel González	Idem	Idem	Idem
145	María González	Idem	Idem	Idem
146	Cayetano Rodríguez	Idem	Idem	Idem
147	Angel González	Idem	Idem	Idem
148	Casimiro González	Idem	Idem	Los Gargallos
149	Josefa Fernández	Idem	Idem	Idem
150	Mariano Rodríguez	Idem	Idem	Idem
151	Hilario Díez	Idem	Idem	Idem
152	Santos Fernández	Idem	Idem	Idem
153	Félix Terjerina	Idem	Idem	Las Cabrerías
154	Frollán González	Idem	Idem	Idem
155	Filomena Fernández	Idem	Idem	Idem
156	Gregorio Sánchez	Idem	Idem	Idem
157	Blas Sánchez	Idem	Prado	La Vega Bujara
158	Rodrigo González	Idem	Idem	Idem
159	Josefa Fernández	Idem	Idem	Idem
160	Santos Fernández	Idem	Idem	Idem
161	Calixto del Blanco	Idem	Idem	Idem
162	Miguel Sánchez	Idem	Tierra de labor	Idem
163	Domingo González	Idem	Idem	Idem
164	Manuel Díez	Idem	Idem	Idem
165	Rodrigo González	Idem	Idem	Idem
166	Vicente Díez	Idem	Idem	Idem
167	Santos Sánchez	Idem	Idem	La Cuarta del Valle
168	Pedro Sánchez	Idem	Idem	Idem
169	Casimiro González	Idem	Idem	Idem
170	Santos Sánchez	Idem	Idem	Idem
171	Rosaura Fernández	Idem	Idem	Idem
172	Santos Fernández	Idem	Idem	Idem
173	Filomena Fernández	Idem	Idem	Idem
174	Dionisio Luis	Idem	Prado	Idem
175	Santos Valbuena	Idem	Idem	Idem
176	Frollán González	Idem	Idem	Idem
177	Emilia González	Idem	Idem	Idem
178	Faustino González	Idem	Idem	Idem
179	Rodrigo González	Idem	Idem	Idem
180	Francisco Recló	Idem	Idem	Becenotio
181	Odon González	Idem	Idem	Idem
182	Eoy Recló	Idem	Idem	Idem
183	Casimiro González	Idem	Idem	Idem
184	Vicente Díez	Idem	Idem	Idem
185	Francisco González	Idem	Idem	Idem
186	Vicente Díez	Idem	Idem	Idem
187	Gregorio Sánchez	Idem	Tierra de labor	La Cuarta
188	Lucas Liébana	Idem	Idem	Idem
189	Pedro Sánchez	Idem	Idem	Idem
190	Hilario Díez	Idem	Idem	Idem
191	Santos Valbuena	Idem	Idem	Idem
192	Frollán González	Idem	Idem	Las del Canto
193	Manuel Fernández	Idem	Idem	Idem
194	Dionisio Luis	Idem	Idem	Idem
195	Miguel Sánchez	Idem	Idem	Idem
196	Nicasio Soler	Idem	Idem	Idem
197	Miguel Sánchez	Idem	Idem	Idem
198	Odon González	Idem	Idem	Idem
199	Lucas Liébana	Idem	Idem	Marbaria
200	Eoy Recló	Idem	Idem	Idem
201	Rosaura Fernández	Idem	Idem	Idem
202	Gregorio Sánchez	Idem	Idem	Idem
203	Dionisio Luis	Idem	Idem	Idem
204	Mariano Valbuena	Idem	Idem	Idem
205	Casimiro González	Idem	Idem	Idem
206	Francisco Sánchez	Idem	Idem	Idem
207	Vicente Díez	Idem	Idem	Ato del Collado
208	Josefa Fernández	Idem	Idem	Idem
209	Frollán González	Idem	Idem	Idem

(Se continúa)

## RECAUDACION DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

### Circular

Designados por el Sr. Arrendatario del servicio de recaudación del Contingente provincial, los señores D. Estanislao Crespo y D. Benjamín Guerrero, Comisionados de apremio para hacer efectivos por la vía ejecutiva los descubiertos que por Contingente provincial tienen los Ayuntamiento, se insertan los nombres de dichos Comisionados en este periódico oficial para conocimiento de todas las Autoridades, a fin de que puedan prestarles los auxilios que crean necesarios, y en cumplimiento de lo preceptado por la base 22 del oportuno pliego de Arrendo.

León 31 de octubre de 1919.—El Presidente de la Diputación, Julio F. y Fernández.

## OFICINAS DE HACIENDA

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Anuncio

El Excmo. Sr. Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Director general del Timbre y del Monopolio de Cerillas, comunicó a esta Delegación de Hacienda con fecha 30 del mes próximo pasado, que la Compañía Arrendataria de Tabacos ha nombrado Inspector general técnico de la Renta del Timbre del Estado, a D. Leopoldo García Durán, cuyo nombramiento ha sido confirmado por dicho Centro directivo.

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público en general.

León 3 de noviembre de 1919.—El Delegado de Hacienda, José María F. Ledreda.

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN

### Escalafón provincial de Maestros

En cumplimiento de acuerdo de la Junta provincial, y para proceder a la publicación del proyecto de Escalafón provincial del Magisterio, correspondiente al bienio de 1914 a 1915, se anuncian por el presente los siguientes números vacantes:

#### MAESTROS

##### Sección 1.ª

5 y 15.

##### Sección 2.ª

34, 40, 70 y 79.

##### Sección 3.ª

125, 130, 131, 140, 168 y 201.

## MAESTRAS

### Sección 1.ª

2, 5, 7 y 11.

### Sección 2.ª

18, 32 y 35.

### Sección 3.ª

68, 88 y 87.

Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente documentadas, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio, en esta Sección, solicitando las plazas de mérito a que crean tener derecho, con arreglo al Real decreto de 27 de abril de 1877.

Los que no figuren en el último Escalafón publicado en el BOLETÍN OFICIAL, remitirán hoja de servicios, cerrada en 31 de diciembre de 1915, y los que hubieren cambiado de Escuela durante el bienio, lo participarán a la Sección, de oficio, para hacer la rectificación correspondiente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Maestros y Maestras de la provincia.

León 30 de octubre de 1919.—El Jefe de esta Sección, Miguel Bravo.

## AYUNTAMIENTOS

### Alcaldía constitucional de Truchas

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, correspondientes al ejercicio de 1913 y primer trimestre de 1919, se hallan expuestas al público por quince días en esta Secretaría, para que puedan examinarse cuantos vecinos lo deseen.

Truchas 26 de octubre de 1919.—El Alcalde, Francisco Moria.

### Alcaldía constitucional de San Pedro de Bercianos

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años 1917, 1918 y primer trimestre de 1919, quedan expuestas al público por quince días, para oír reclamaciones.

San Pedro de Bercianos 24 de octubre de 1919.—El Alcalde, Maximino Tejedor.

### Alcaldía constitucional de Carrocera

Según me participa el vecino de Benllera, D. Matías Mello Alvarez, el día 25 del corriente, a las doce del día, fueron encontradas por éste en la Vallina de Camposagrado, término del referido Benllera, tres rameras de ganado lanar (merinas):

una oveja y dos crías del año pasado, sin que se sepa a qué ganadería pertenecen, pues carecen de marca.

La persona que se crea con derecho a dichas reses, puede pasar a recogerlas, previo pago de los gastos y custodia; pues están depositadas en casa del referido Matías.

Se hace saber que de no comparecer el dueño, el día 9 del próximo noviembre serán vendidas en pública subasta, en esta Casa Consistorial, a las dos de la tarde.

Carrocera 27 de octubre de 1919.—El Alcalde, Santiago Gutiérrez.

## JUZGADOS

### EDICTO

En el expediente sobre aprobación de las operaciones de testamentaría de D.ª Andrea Carral Ruiz, tocada que fué de Valdivieco, pendiente en este Juzgado, se dictó la que, a la letra, dice así:

Providencia.—Juez, Sr. Gómez.—Leon veintiocho de octubre de mil novecientos diecinueve.—Por presentada el anterior escrito con los documentos y operaciones a que hace referencia.—De acuerdo con lo que previene el art. 1.079 de la ley de Enjuiciamiento civil, póngase dichas operaciones de manifiesto a los interesados por término de ocho días, haciéndose saber por medio de edicto, de los que se insertará un ejemplar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fijando otro en el sitio público de costumbre de este Juzgado y en el del lugar de la última residencia de aquéllos.—Lo mandó y firma S. S.ª Doy fé.—Manuel Gómez.—Ante mí, Luis F. Rey.

Y para notificar a la interesada suiente D.ª Severiana García González, como madre y representante legal de D.ª Constantina Martínez García, vecinas que han sido del expresado Valdivieco, haciéndoles saber que las operaciones a dichas estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado por el término y a los efectos que indica la providencia inserta, se publica el presente.

Dado en León a veintinueve de octubre de mil novecientos diecinueve.—Manuel Gómez.—D. S. O., Luis F. Rey.

### Requisitoria

Pérez Prieto (Francisco), natural y domiciliado últimamente en Lardobispo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Bañeza, con objeto de ser empleado en la causa que contra el mismo se sigue por lesio-

nes; bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

La Bañeza 24 de octubre de 1919.—El Secretario judicial, Anesto García.

Don Benicio Blanco Sandoval, Juez municipal de Pajares de los Oteros.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen ante en juicio verbal civil, promovido por don Anastasio Ortiz, vecino de Valencia de Don Juan, mayor de edad, casado, comerciante, por sí, y en representación de D. Eusebio Ortiz, de dicha vecindad, con poder bastante para ello, por reclamación de cuatrocientos dieciséis pesetas y cincuenta céntimos, importe de géneros comprados en su comercio, y cuyo vencimiento de la deuda ha cumplido, contra los herederos de D. Hermenegildo Morales, vecino de Puentes de los Oteros, fallecido en septiembre último, cuyos nombres y domicilios se ignoran, habiendo solicitado embargo preventivo en bienes de aquél, que se llevó a debido efecto.

Y en providencia de esta fecha he acordado citar a los herederos de dicho Hermenegildo por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por que en el día veintinueve de noviembre próximo comparezcan en la audiencia de este Juzgado, esto en Valdebez, a las catorce, para celebrar el juicio a que los demanda D. Anastasio Ortiz, por las causas que arriba se dice; advirtiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que les sirva de citación dicha providencia y notificación la presente de demanda, se inserta en dicho periódico oficial de la provincia.

Dado en Pajares de los Oteros a veintinueve de octubre de mil novecientos diecinueve.—El Juez, Benicio Blanco.—El Secretario, Isidoro Calvo.

Fernández Fernández (Pío), hijo de Gabriel y de Carmen, natural de Villamañán, provincia de León, vecindado últimamente en Villamañán, y cuyas señas particulares se ignoran, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 15.º Regimiento de Artillería Ligera, don Bernardo Ardanar Lardier, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarada rebelde.

Logroño, 22 de octubre de 1919.—El Capitán Juez instructor, Bernardo Ardanar Lardier.

Imp. de la Diputación provincial